

---

---

## INFORME DE ESPECIALISTA N°00068-2025-SUNAS-DRTS-DRT

---

---

**PARA** : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**  
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

**DE** : **MERY EDITH CHIPANA HUANCA**  
Analista en Regulación

**ANIE KATHERINE SALVADOR ROSAS**  
Analista en Ingeniería

**ASUNTO** : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de EPS NOR PUNO S.A.**

**REFERENCIA:** 1) Resolución de Consejo Directivo N°017-2025-SUNASS-CD  
2) Decreto Legislativo N° 1620  
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

**FECHA** : 29 de abril del 2025

---

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>1</sup>.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD<sup>2</sup> se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

4. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00029-2024-SUNASS-CD<sup>3</sup> (en adelante, **RCD 029**) se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir la **EPS NOR PUNO S.A.** en el periodo regulatorio 2025 - 2029.
5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la **SUNASS** emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N°017-2025-CD<sup>4</sup>, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N°46-2025-SUNASS-DRT<sup>5</sup> de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de Rebalanceo Tarifario de **EPS NOR PUNO S.A.** a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables para lo que resta del periodo regulatorio 2025-2029.

## II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.** 2025-2029 considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
  - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
  - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 05 de junio de 2024.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 02 de abril de 2025.

c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el anexo V del RGT.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

##### 3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de **EPS NOR PUNO S.A.**

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se ha revisado el estudio tarifario de **EPS NOR PUNO S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2014 – 2019.

11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°66 y N°67 contenidos en el capítulo 10, titulado “*Determinación de la señal económica*” del mencionado Estudio Tarifario de **EPS NOR PUNO S.A.** del periodo 2014 – 2019.

**Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2014 – 2019 de EPS NOR PUNO S.A.**

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	3 602 999
Base de capital de alcantarillado	1 775 544
<b>Base de capital total</b>	<b>5 378 543</b>

Fuente: Estudio Tarifario de EPS NOR PUNO S.A. 2014 – 2019.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

##### 3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de **EPS NOR PUNO S.A.**

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el estudio tarifario de **EPS NOR PUNO S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025 – 2029.

13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo de los cuadros N°72 y N°73, contenidos en el subcapítulo V.5.2 denominado “*Proyección del flujo de costos y determinación de los costos medio de mediano plazo (CMMP)*”.

**Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2025 – 2029 de EPS NOR PUNO S.A.**

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	1 086 402
Base de capital de saneamiento	88 643
<b>Base de capital total</b>	<b>1 175 045</b>

Fuente: Estudio Tarifario de EPS NOR PUNO S.A. 2025 – 2029.  
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

**3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital**

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2025–2029) es menor al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2014–2019), como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EPS NOR PUNO S.A.**

Base de capital (2025 – 2029)		Base de capital (2014 – 2019)
S/ 1 175 045	<	S/ 5 378 543

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

**3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO**

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis desarrollado en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el estudio tarifario de **EPS NOR PUNO S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025-2029. Los resultados expuestos derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

**3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio**

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.** para el periodo regulatorio 2025 – 2029, se aprobaron dos estructuras tarifarias: i) una para la localidad de Azángaro; y ii) otra para la localidad de Huanacán.
18. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la Estructura Tarifaria de la localidad principal de Azángaro, debido a que la cantidad de conexiones administradas y la base de capital se concentra en esta localidad.

- **Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio**

19. La estructura tarifaria de la localidad de Azángaro para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2025-2029 de **EPS NOR PUNO S.A.** se obtiene del subcapítulo V.9.3.1 denominado “*Estructuras Tarifarias para el primer año regulatorio*”. Al respecto, a continuación, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

**Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Azángaro**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
			Agua	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 10	1,08	0,20
		10 a 20	1,12	0,31
		20 a más	2,14	0,42

Fuente: Estudio Tarifario de EPS NOR PUNO S.A. 2025 – 2029

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

- **Respecto a la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio**

20. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2025-2029 de **EPS NOR PUNO S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos y reordenamientos tarifarios.
21. De acuerdo con el subcapítulo V.6.1 denominado “*Fórmula e incrementos tarifarios base*”, del estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.** para el periodo regulatorio 2025-2029 se han establecido dos incrementos tarifarios. siendo que para el primer año regulatorio se contempla un incremento del 17,2% y para el segundo año regulatorio de 14,0% para los servicios de agua potable y saneamiento.
22. Por su parte, de acuerdo con el subcapítulo V.9.3.3, denominado “*Consideraciones sobre las estructuras tarifarias*”, del estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.**, se dispuso reordenamientos tarifarios en la estructura tarifaria de la localidad de Azángaro para el segundo, tercer, cuarto y quinto año del periodo regulatorio.
23. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y luego de aplicar los incrementos tarifarios previstos para el segundo año, así como de los reordenamientos programados desde el segundo al quinto años regulatorios, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
24. En ese sentido, se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

**Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de la localidad de Azángaro**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m <sup>3</sup> )	
			Agua	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 10	1,35	0,32
		10 a 20	1,90	0,37
		20 a más	2,44	0,48

Fuente: Estudio Tarifario de EPS NOR PUNO S.A. 2025 – 2029  
 Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

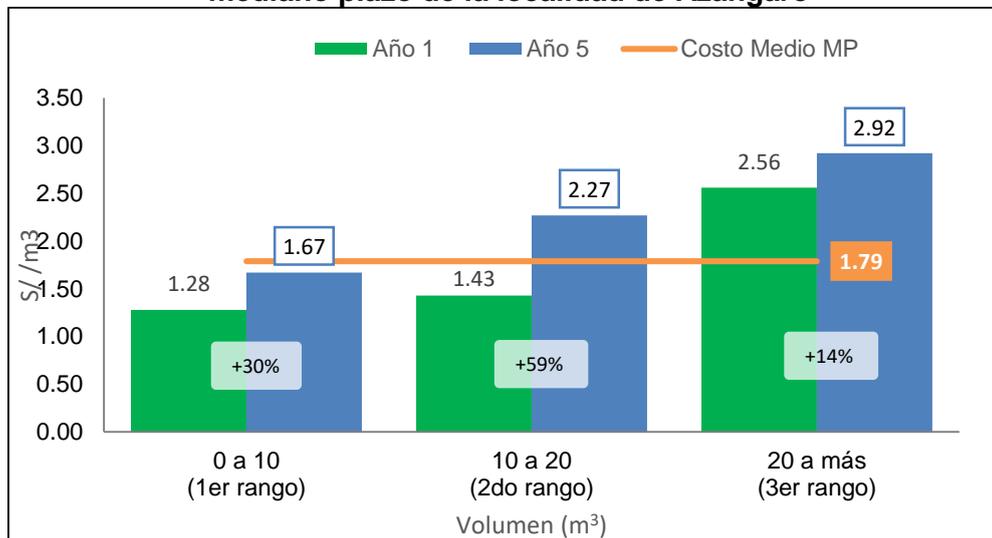
**3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo**

- El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo del cuadro N°78 del subcapítulo V.5.4 denominado “Proyección del flujo neto y equilibrio económico” del mencionado estudio tarifario.
- En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 1,79/m<sup>3</sup>, correspondiente a S/ 1,37/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 0,42/m<sup>3</sup> para el servicio de saneamiento.

**3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado**

- Para la verificación de este criterio, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en la estructura tarifaria al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

**Gráfico N°01: Comparación las tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo de la localidad de Azángaro**



Notas:

1. **Costo Medio MP:** Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 1,37/m<sup>3</sup> para el servicio de agua potable y S/ 0,42/m<sup>3</sup> para el servicio de saneamiento.

Fuente: Estudio Tarifario de EPS NOR PUNO S.A. 2025 – 2029

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

28. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **72%** del costo medio de mediano plazo, y al final del período regulatorio alcanzará un pago equivalente al **93%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **80%** del costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del período regulatorio un **27%** por encima de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **43%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del período regulatorio un **63%** por encima de dicho costo.

29. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Azángaro de **EPS NOR PUNO S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en el primer rango, mientras que en el segundo y tercer rango pagarán por encima de dicho costo.

### 3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

30. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.**

31. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo V.4, titulado “*DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO*”.

32. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.** no corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**

### 3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

33. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.** no considera dos de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma de Rebalanceo Tarifario, específicamente aquellos referidos al reconocimiento de la base de capital y a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS NOR PUNO S.A.** no considera dos de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Remitir el presente informe a **EPS NOR PUNO S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

*Firmado digitalmente*  
**MERY CHIPANA HUANCA**  
Analista en Regulación

*Firmado digitalmente*  
**ANNIE SALVADOR ROSAS**  
Analista en Ingeniería